



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL (R.C.E.)
DEMANDANTES: JUAN RAMON CORRO SAMPER y otros.
DEMANDADOS: EDWIN ANTONIO SANDOVAL PICON y otros.
RADICADO: 47189315300120220002400

VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Saneado el defecto de que adolecía la demanda (acumulada) promovida por el señor **JUAN RAMON CORRO SAMPER** y otros, contra el señor **EDWIN ANTONIO SANDOVAL PICON, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA "SURA" S. A.**, y en virtud de que cumple con los presupuestos previstos en el Art. 82 y siguientes del C. G. del P., se admitirá.

Finalmente, en vista de que los demandados han pedido el decreto de una medida cautelar –inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad de uno de los demandados-, siendo ella viable a la luz de lo dispuesto en el literal b. del Art. 590 del C. G. del P., previo a su decreto, deberá el extremo demandante prestar caución.

Por lo anterior, el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por los señores **JUAN RAMON CORRO SAMPER**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **ANGIE ELIANIS, DAICY VANESSA y JUAN JOSE CORRO TRESPALACIO; DEIVER ELIECER, JUAN DAVID y DAYANA MICHELL CORRO TRESPALACIO; y SABINA BEATRIZ TRESPALACIO CORRO; MARYOLIS PAOLA HERNANDEZ LOPEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, **KEYNER RAFAEL CASTILLA HERNANDEZ, TREISI PAOLA PEÑALOZA HERNANDEZ y KESIS DAINET CASTILLA HERNANDEZ**, contra el señor **EDWIN ANTONIO SANDOVAL PICON, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA "SURA" S. A.**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso, y la entrega (envío) de la copia de la demanda y sus anexos, en armonía con lo dispuesto en el Art. 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente y según el caso.

TERCERO: Para el decreto de la medida cautelar invocada, proceda el extremo demandante a prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, esto es, sobre \$894.989.478, en compañía de seguros, con el

fin de garantizar los eventuales perjuicios y costas que puedan derivarse de su práctica.

CUARTO: RECONOCER al abogado **JORGE CHARRIS ATENCIO**, quien se identifica con c. c. N° 12.540.359 y T. P. N° 36.947 del C. S. de la J.¹, como apoderado de los demandantes bajo las facultades vertidas en el memorial correspondiente. Asimismo, téngase al abogado **GERMÁN CASTELLANOS CARDENAS**, quien se identifica con c. c. N° 11.380.430 y T. P. N° 86.142 del C. S. de la J.², como apoderado sustituto de la parte demandante, sin que en ningún caso pueda actuar de manera concomitante, en la manera que dispone el inciso tercero del Art. 75 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 013 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5646ea7c5f5044f587ce447a11f645e26d59e4f8a192d8af84e9295387503d6

Documento generado en 22/04/2022 06:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Vigente, conforme a la verificación efectuada: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20-%202022-04-22T180840.213.pdf>

² Vigente, conforme a la verificación efectuada: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20-%202022-04-22T180934.486.pdf>